



OFICINAS DEL PERIÓDICO: Calle de Alcalá, 13, principal, Madrid. Se suscribe en todas las librerías y en la Administración. Se insertan anuncios y comunicados.

NUESTROS GRABADOS.

VIADUCTO DE CHAUMONT.

El grabado que con este título publicamos en nuestro número de hoy, representa una de esas gigantescas obras de arte que de algunos años á esta parte se vienen construyendo en la vecina república, para facilitar el comercio y el bienestar de los pueblos.

El viajero que va de Mulhouse á París admira la ligereza de las piletas, la elegancia de los arcos y la solidez y hermosura de esta obra gigantesca.

Es una copia exacta del puente del Gard, construido por los romanos, cerca de Nîmes.

LA CAJA DE AHORROS

Y EL MONTE DE PIEDAD EN 1875. (I) III.

El día 3 de Diciembre de 1703 fundó el Monte de Piedad de Madrid un sacerdote ejemplar é ilustre hijo de la villa de Valbuena, D. Francisco Fiquier, capellan que era en el convento de religiosas Franciscas, vulgo *Descalzas Reales*, de esta corte. A pesar de las contrariedades de los unos y de las resistencias de los otros; á pesar del mal encubierto espíritu de envidia que en legares sagrados y profanos se desarrolló para mayor desgracia

(I) Véase el número 326 de nuestro diario, correspondiente al viernes 21 del actual.

de la patria, la verdad es que la institución obtuvo carta de naturaleza en la capital de la monarquía, y el piadoso establecimiento fué objeto de la munificencia régia y de la espontánea liberalidad de los españoles de ambos hemisferios. Fiquier triunfó contra las murmuraciones de los desocupados y contra las intrigas de los desconfiantes; su celo, su actividad, sus propósitos nobles y caritativos encontraron en Felipe V, en María Luisa de Saboya y en el cardenal Portocarrero la más benéfica y desinteresada protección.

El Monte, que empezó con un real de plata en 1703, que tenía 4.781 en 1704, que contaba 8.218 en 1705, que su capital era de 400.000 en 1710, de 461.653 en 1718, de 556.309 en 1723 y de 1.178.478 en 1730, siguió progresivamente sus operaciones, tanto que en 1863, antes de realizarse la fusión con la Caja de Ahorros, llegaba ya á 3.688.650 reales y en 1875, reunidos ambos establecimientos, á 13.440.967.

¿Cuál es la misión del Monte de Piedad? ¿Cuáles fueron los propósitos y las tendencias de su respetable y querido fundador?

El Monte de Piedad tiene, tuvo y tendrá por objeto facilitar recursos á los pobres y á los accidentalmente necesitados, con garantía saneada y á bajo interés. Es, más que un establecimiento mercantil ó industrial, porque ase carácter repugnancia á su naturaleza, un asilo benéfico, eminentemente caritativo, de verdadera protección á las clases populares, que suelen ser las más miseriosas. El objeto, el fin y las tendencias del Monte no pueden ser otros que la caridad, que el deseo de

hacer el bien, sin distinción de jerarquías, ni de sexos, ni de condiciones.

Siendo esto así, como le consta á los habitantes de Madrid por experiencia propia y por la exposición de la historia, ocupémonos de las operaciones llevadas á cabo durante el año natural de 1875.

Ante todo, fijémosnos las cantidades prestadas, según fuesen, con garantía de ropas, de alhajas ó de valores públicos.

Prestamos sobre ropas..... 3.685.440 rs.
Id. sobre alhajas..... 26.439.430
Id. sobre valores públicos..... 78.509.800

Ahora consignemos los datos relativos á los desempeños:

Desempeños de ropas..... 3.328.300
Id. de alhajas..... 27.364.500
Id. de valores públicos..... 63.799.090

Es decir, que los préstamos excedieron á los desempeños durante el año de 1875.

Pues bien, la clasificación por cantidades de los préstamos sobre alhajas y ropas, nos ofrece el siguiente cuadro:

Préstamos	Partidas	Reales
De 10 á 100 rs.	70.779	3.331.870
De 100 á 1.000.....	40.812	13.201.360
De 1.001 á 5.000.....	4.478	9.037.340
De 5.001 á 10.000.....	389	3.688.960
De 10.001 á 20.000.....	137	1.080.700
De 20.001 á 50.000.....	48	1.497.400
De 50.001 en adelante....	8	656.000
	116.652	32.364.930

Se ve que, á diferencia de lo que sucede en la Caja de Ahorros, los pequeños préstamos son los que dominan, ó sean las anticipaciones de fondos desde 10 á 1.000 rs.; pues siendo en conjunto las partidas empeñadas con alhajas y ropas 116.652 la inmensa mayoría de ellas, ó sean 111.601, corresponden á cantidades menores de 1.000 rs., es decir, á verdaderas necesidades de las familias, objeto de tantas amarguras y de tan terribles angustias para las clases trabajadoras.

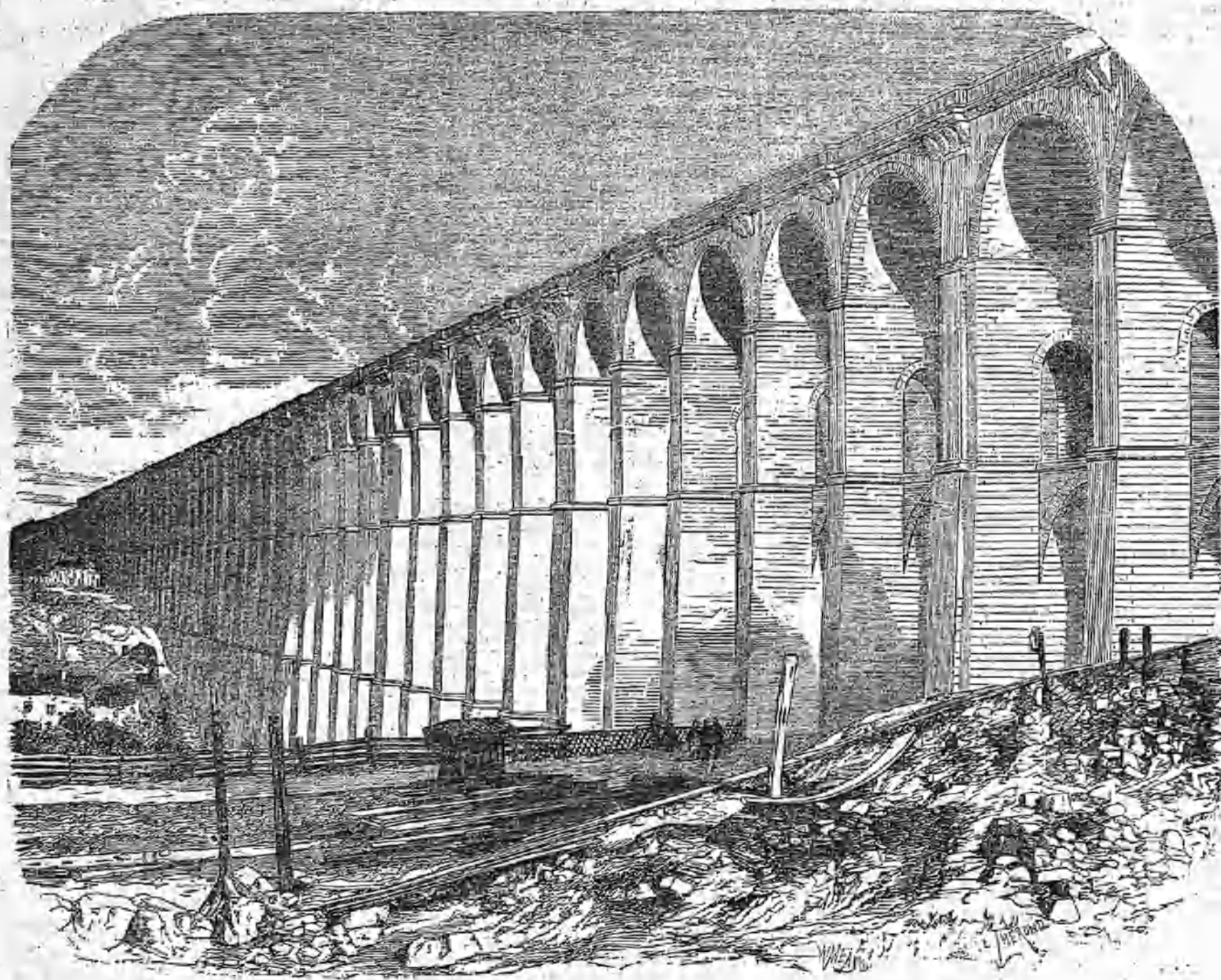
No ocurre otro tanto con los préstamos hechos con garantía de papel del Estado. Por cierto que las pignoras de valores públicos son invención moderna en el Monte de Piedad. Antes de ahora no recuerda la memoria que se efectuasen; podrá haber sucedido, pero de ello no tiene conocimiento el autor de estas líneas. Las pignoras, ó sean los préstamos con garantía de valores públicos, estaban reservadas á los Bancos, á las sociedades de crédito y á los particulares, pero con posterioridad á 1865, el Monte se creyó en el caso de atender á los deseos de muchos pobres accidentales que poseen títulos y obligaciones de la deuda nacional, como origen ó base de renta. Indudablemente el beneficio que reciben los tenedores de papel es valioso y digno de singular estimación; el establecimiento busca y encuentra garantías que le ponga á cubierto de oscilaciones bursátiles, que así aumentan la fortuna ajena como destruye la propia en brevísimos instantes. Y como los préstamos en el Monte son por años y trimestres, excepción hecha de los valores públicos, es todavía más necesaria la cautela, la prudencia y la previsión en toda clase de operaciones.

En el pasado año de 1875 se prestaron ó renovaron 3.963 partidas, por valor de 78.509.800 reales. Estas cifras se descomponen de la manera siguiente:

Importe	Partidas	Reales
de 1.000	178	158.230
de 1.001 á 5.000	761	2.581.170
de 5.001 á 10.000	664	4.148.880
de 10.001 á 20.000	510	9.020.100
de 20.001 á 50.000	483	16.748.390
de 50.001 en adelante	69	38.480.100
	3.065	8.790.500

Por este sencillo resumen se ve que el mayor número de préstamos abraza el grupo de 1.001 reales á 5.000, y que la mayor cantidad prestada alcanza á los empeñados que solicitaron metálico por valor de 50.001 rs. hasta 100.000, cantidad esta última que si no fuera para alimentar industrias ó sostener establecimientos mercantiles, serían socorros individuales harto crecidos para la vivienda y el vestido, ó sea para las primeras y urgentes necesidades de la vida. Pero es creíble lo primero, y así lo reconoce el que esta línea escribe. Por término medio han estado pignorados los valores del Estado y satisfecho intereses al establecimiento cerca de cuatro meses, porque es de advertir, que la deuda no tiene plazo fijo de pignoración en el Monte, lo mismo puede ser de un mes que de cinco, debiendo el empeñante reintegrar las pérdidas de los valores según el alza ó baja que consigne la cotización oficial.

Si comparamos los resultados de los años de 1874 y 1875, aparecerá que en este último tuvo 7.084 préstamos más, correspondiendo 1.150 á valores del Estado y 3.101 á ropas y alhajas, y que los desempeños fueron mayores en 9.973 partidas y 2.118.090 reales.



Viaducto de Chaumont.

La situación de los préstamos era en 31 de Diciembre de 1875 el siguiente:

Partidas.	Reales.
Alhajas y ropas.....	76.162 54.455.880
Papel del Estado.....	1.124 21.035.310

lo cual revela por parte del Monte un empleo de capitales valor de 55 millones y medio de reales, que corresponden á los 52.889.512 rs. que tantan depositados en la Caja de Ahorros á fin de año 15.135 imponentes.

Si el Monte llevaba en el 1.º de Enero de 1875 la suma de 55 millones y medio de reales, para socorrer tanta indigencia ó tantas necesidades del momento, la Caja de Ahorros por su parte la había entregado cerca de 53. Así como la primera cantidad produce el 6 por 100 al año, ó sea 1/2 por 100 al mes, que satisfacen los empeñados al recuperar los objetos de su estimación depositada en el Monte, la segunda gana el 4, que es el interés que reciben los imponentes de los ahorros acumulados en la Caja por su libérrima voluntad.

Y al hablar del Monte, exige el deber y el honor que llamamos la atención del público respecto á procedimientos empleados por los explotadores de la miseria pública.

Existen casas en Madrid que al 72 por 100 anual, y con todo siglo, prestan gruesas cantidades sobre alhajas y aun sobre valores públicos ó fiduciarios. El particular, que tales necesidades siente ó que tales quebrantos sufre, acepta humillado las condiciones del contrato, por onerosas que sean, y lo mismo satisface de presente el 50 que el 70 por 100; lo que la importa es que el préstamo se realice con toda reserva, en lugar apartado y sin que lo sepa la tierra. De aquí, esa ausencia de gentes, al parecer sobradas y felices, que buscan en ciertas calles y ciertas casas, por sus reclamos conocidos, y por su solicitud admirada, el metalino que necesitan en momentos de triste recordación. Aquí, y allí, van las familias, lo mismo á parajes cétricos que á apartados rincones, depositando objetos de valor que representan donaciones ó herencias, á cambio de unos cuantos maravedises.

Para esos mismos objetos de valor, esas alhajas, por las que el empeñante subsiste por adelantado el 72 por 100 de interés anual, los llevan gentes intermediarias al Monte de Piedad, donde solo se paga el 6 por 100 al año de la suma recibida. Es decir, que hay casas, que en un momento, sin riesgo conocido, sin trabajo alguno, sin más desembolso pecuniario que el de horas, ganan considerablemente el 66 por 100 cada doce meses.

¿Qué industria, que comercio, que trabajo, no siendo juegos de azar, lotería ó rifa, produce tal interés?

Respondan por nosotros los lectores de El Globo.

¿No habéis medio legal de impedir abusos de esa naturaleza?

Paréceme al autor de estas líneas que sí le hay.

El Monte de Piedad es una institución benéfica, más dispuesta á prestar á muchos necesitados pocas cantidades, que á pocos empeñados sumas de consideración. Los alhajas son géneros que se hallan domiciliados en ciertas clases. Sin restringir su admisión en el Monte pudiera ensayarse el sistema de aceptar el empeño á favor de una sola persona, y por una sola partida durante el semestre, cuando la prenda consistiese en alhajas de metales ó piedras preciosas. Así se evitaría que un mismo individuo figurase en las listas del Monte como empeñante diario, semanal ó mensual de partidas importantísimas, consistentes en valores saneados y apetecibles, bajo el punto de vista metálico.

Y sin necesidad de erigir la cédula de voluntad, porque sería un contrasentido para el siglo apesadumado, y sin garantizar la personalidad del empeñante, por las dificultades que entraña, llegaríamos al fin propuesto por distintos senderos, no oportuno más que á uno durante un tiempo más ó menos largo. Porque es triste y hasta vergonzoso que los nuestros tengan domiciliados y seguros en el Monte sus alhajas, y que solo satisfagan el 6 por 100 de interés cuando ellos á los demás llevan sin compasión, y por el método de operaciones laboriosas, el modesto rédito de 72 por 100.

El Monte se fundó para las verdaderas necesidades de las familias, no para que sirva de aliciente á especulaciones ilíquidas ante la conciencia universal. Verdad que es difícil distinguir lo que procede directamente de la persona necesitada, de lo que viene de persona intermediaria; pero esa dificultad cesa con la repetición de empeños cuantiosos por gentes proletarias, que se conoce á la legua va alquilada por cierta clase de establecimientos para ofrecer las alhajas y recoger el metalino correspondiente. Es decir, van allí por mandamiento de la usura personificada, sin saber lo que hacen, como instrumentos inocentes, á ganar un salario ó una retribución, notable por lo mesquina, y más notable todavía por la codicia que revela.

Continuemos en nuestra tarea.

Los empeños de alhajas y ropas que, como es sabido, se hacen por seis y doce meses, duraron por término medio en 1875 ocho meses, es decir, que durante ese período pagaron réditos.

Los 64.548 empeños de ropas, que produjeron al Monte un desembolso pecuniario de 3.925.440 reales, y los 68.104 de alhajas, que hicieron salir de sus cajas 23.439.430 reales, ofrecen la siguiente ganancia al establecimiento:

Ropas.....	131.422
Alhajas.....	1.589.342
	1.683.364

Se observa á primera vista, que el producto de las alhajas excede en mucho al de las ropas, lo mismo que el desembolso para las primeras es muy superior al de las segundas. Ciertamente el valor de unos y otros objetos varía mucho, pero debe tenerse en cuenta que el número de empeños y de empeñados aventaja en las alhajas á las ropas, prueba evidente de que la clase media y aun la adinerada se vale del Monte de Piedad para gastos y fiestas impensadas en proporción mayor aun

que las clases trabajadoras, que las clases jornaleras, más numerosas y pobres que las demás de la sociedad.

Ahora bien: los préstamos sobre valores públicos ofrecen las siguientes diferencias en los años 1874 y 1875.

En 1874, se obtuvieron 1.883 partidas, que dan por resultado una entrega de 40.079.670 rs. vn.

En 1875, los préstamos llegaron á 2.983, y los desembolsos del Monte á 78.509.800.

De consiguiente, resultan á favor de 1875 unos 1.100 préstamos más, y un exceso sobre el año anterior de 38 y pico millones de reales.

Pero como á la vez que se ignoran los valores por unos, hay otros que los desempeñan, aparece que en fin de Diciembre de 1875, había por este concepto 1.124 empeñados que recibieron 31.035.310 reales.

¿Qué produce al Monte los préstamos sobre valores públicos?

No dice la Memoria si existe tarifa, y cuáles sean los detalles. Parece que debe ser convencional, como convencionales son las operaciones de préstamo con garantía de valores. Solo sabemos que en el año 1875 produjeron al establecimiento 1.185.021 reales por intereses vencidos y satisfechos, cantidad que se acerca mucho á lo reditudo por las alhajas, ó sea millón y medio, y supera extraordinariamente al producto de las ropas que llega á 131.000 reales.

Vemos, pues, que las alhajas y el papel del Estado constituyen los negocios más notables del Monte, es decir, que las clases que debían ser más necesitadas son las que más venzan de la caridad y las que mayores productos ofrecen al establecimiento.

Hemos visto el origen del Monte de Piedad, su desarrollo histórico y su situación presente; hemos examinado, al correr de la pluma y con la benevolencia de los lectores, el progreso de una institución social y democrática, que está encarnada en las costumbres del pueblo madrileño y constituye por sí sola el capítulo de la Duda flotante de los habitantes de la capital de España; hemos recordado el espíritu eminentemente religioso y caritativo del fundador, y el afán de publicidad de los administradores del día; y solo nos resta presentar con sencillez, con claridad, bajo formas comprensibles á todas las inteligencias, el estado económico, la situación financiera del Monte y de la Caja de Ahorros, instituciones ambas que resumen la filantropía de nuestros abuelos y la previsión económica de nuestros padres.

Modesto Fernández y Gamaler.

CARTAS MADRILEÑAS.

SI MANIFI

Profecías cumplidas y esperanzas burladas.—En vez de doce, desahucios y pretéritas.—Ocasión perdida.—La paz y el matrimonio.—El tiro y la redención.—Viajes y encargos inútiles.—Bañer de los Sres. de Ruiz.—Su canchales.—Un conde genovés.—Baila de los Sres. de Falsedo.—Olevo.—Aventuras que nose puede narrar.—Resurrección de los teatros.—El Real.—El del Príncipe Alfonso.—El de Apolo.—Mlle. Legrain.

¿No me la había profetizado á V., amiga mía?—A pesar de tantos anuncios, de tantas promesas, de tantos preparativos, ha llegado la Pascua, y no se realizan los lisonjeros sueños de los que aguardaban multitud de fiestas y de bailes.

Y no hay siquiera la disciplina del tiempo para escusar las esperanzas burladas; porquasierva; lleve, viente, cual si no nos hallásemos á fines de Abril, sino á principios de Enero.

Dice un refrán francés: *Ce qui est différé n'est pas perdu; y yo sostengo, precisamente lo contrario.*

Rara vez tiene efecto lo que se difiere.

Si la noticia de la paz hubiera llegado antes del Carnaval, entonces, en aquellos momentos de expansión y de alegría, se habrían celebrado innumerables saraos.

Pero han trascorrido después cuarenta días: la reflexión grave, severa, fría, ha venido á apagar el entusiasmo: se ha pensado que la estación está muy adelantada; se ha creído que no es ya sazón oportuna para los placeres sociales; se ha buscado, se ha ideado un pretexto para eludir el cumplimiento de lo ofrecido; en una palabra, contábase con diez ó doce fiestas, y apenas si tendremos dos ó tres.

Los modistos y comerciantes que pretando fe á los generales rumores, han corrido á París á traer telas y géneros de moda, se quedarán con el gasto hecho; las damas aristocráticas que habían encargado trajes á Worth y á la descendencia de madama Lafferrere, los guardarán para mejor ocasión; y el comercio madrileño, que imaginaba algún gran partido de semejantes sucesos, se verá en la necesidad de tener paciencia.

En mi sentir, condesa querida, habrá muy poco ó nada, y quizá ya ha habido todo lo que había de haber.—las dos señoras de los Sres. Ruiz y Palicio, de las que hablaré luego.

Si, según parece, el príncipe de Gales acepta la invitación de S. M. el rey y vice á Madrid, en ese caso tendremos fiestas en el regío alcázar, y quizá en casa de los duques de Fernán-Núñez.—á pesar de hallarse estos próximos al triste aniversario de la muerte de su hijo Isabel, ocurrido en Málaga el 3 de Mayo de 1875.

Pero si el heredero de la Corona de la Gran-Bretaña no nos visita, lo repito, ninguna de las doradas visiones de la juventud se realizaría. Tanto mejor para los teatros, que no tienen al enemigo poderoso de las rentas, y que padecen la temperatura dura, fría, invernal que sufrimos desde antes de la Semana Santa.

La gente ha vuelto á sacar los abrigos y los forreros; las landas han tomado á cerrarse, y los obispos á encenderse; en una palabra, tenemos un segundo invierno, que nadie sabe cuándo podrá prolongarse.

Y decía—exclamaba el domingo una linda pollita,—dece que no hemos de aprovechar un tiempo tan propio para bailar!

La única que aún habla de citar en breve plazo á sus amigos en la marquesa de Villamejor.

Pero cuidado, no vaya V. á creer que dará un verdadero, un gran baile.

La marquesa se enoja y protesta cuando los periódicos le dicen; y non una modestia encantadora pretende que sus reuniones no puedan aspirar á aquella calificación.

Las damas de Almedovar no tienen enteramente concluido el arreglo de sus salones, que *La Correspondencia*, con su exactitud característica, llamó *restaurados*, cuando no se han estrenado siquiera.

El fondo de Almariz se llevó á sus lindas hijas á Sevilla, á fin de evitar peticiones de fiestas; el marqués de Alcañices se muestra inasembable á los ruegos de los que solicitan siquiera una *estancia*; el duque de Hallén no parece mejor dispuesto á acceder á instancias análogas, aunque formalizadas por rejos y frescos lábios; y los condes de Luna esperan para decidirse á ver lo que hacen los demás.

Resumen, cara conde: nada fijo, nada seguro, nada positivo.

Cada día que pasa nos acerca al calor, y si éste se presenta de pronto, como anelo; si el sol se decide á favorecernos con sus rayos, entonces sí que los jóvenes, y los que no lo son,—bailarines y gastronómos,—pueden despedirse hasta 1877.

Gastronómos y bailarines quedarían igualmente satisfechos en el hotel del Sr. D. Jacinto Ruiz la noche del domingo último.

Los primeros fueron obsequiados con una cena espléndida, que mucho me equivoco, si no procedía de las cocinas del Caramo moderno,—del famoso Lhardy.

No me es posible hablar de ella sino de vista, porque no como nunca; pero debo consignar que el aspecto era magnífico, y al ver cómo los comensales la desahucaban, puede asegurarse sin error alguno de cometer un error que realizaba cuanto prometía.

Antes y después de aquel banquete de Baltasar,—más el *Monte Thesi Phases*,—se bailó sin tregua en los bonitos y confortables salones de la calle de Villanueva.

La hermanita tenía allí digna y numerosas representantes; el *Veloz Ocho* había destacado algunos de los suyos, y unos y otros walsaron y coñitaban (porque la Academia el verbo), hasta después de las tres de la madrugada.

Uno de los encantos de los saraos primaverales es que se verifican entre una profusión asombrosa de flores.

En casa de los señores de Ruiz las había en todas partes: en el jardín y en la estufa; en los apertros y patillos; y hasta en las mesitas preparadas para los que no quisieran cenar en la mesa central.

Después, en el cotillon, no solo hubo ramilletes abundantes, sino que las señoras, para escoger sus parejas, les ponían una rosa, un clavel, un jacinto, en el ojal del frac.

Una de estas inocentes distinciones ha dado origen á un lance novelesco, que lo mismo puede acaecer en la Vinaría que en la prodera del Canal. El asunto es de índole tan reservada y secreta, que solo me es lícito hacer esta ligera indicación; si bien aun otro día pueda referir á V. la historia con todos sus pormenores.

El Sr. D. Cándido Alejandro de Palacio celebró también el domingo, para la *cloture* de sus *soirées* hebdomadarias, un baile delicioso.

Los concurrentes iban y venían desde la calle de Trujillos al barrio de Salamanca, dando y cambiando noticia de las dos fiestas.

Unas y otras eran igualmente favorables, porque en las dos partes reinaban la alegría, la animación, el movimiento; porque en las dos partes los antiferros resaban y agasajaban á sus amigos con igual amabilidad y con la propia esplendidez.

Pero lo que llamaba la atención en casa del Sr. Ruiz era la vista de un anciano fuerte, robusto, vigoroso, que había cumplido por la mañana noventa años, y que se halla en disposición de llegar al siglo xx.

Á él estaba dedicada la función, y las jóvenes de ambos sexos hacían votos por que se le consagrara con igual motivo muchas más.

Tratemos ahora de diversiones públicas.—(La gustan á V. los toros, condesa)—Porque en ese caso hubiera podido quedar satisfecha, pues en dos días ha habido otras tantas corridas.

Los aficionados se quejan de que el empresario ha subido los precios de las localidades; de que el ganado es malo; de que los lidiadores no son buenos... Y sin embargo, se apresuran á abonarse; van al circo aunque la tarde esté desahucada; aunque se hiele de frío ó se asfixien de calor.

Hace perfectamente D. Casiano,—que así se llama el contratista de ahora,—en imponerles la ley, ya que á todo se resignan y con todo se conforman.

—Paga, pero escucha!—decía cierta personaje famosa de la antigüedad.

—Silba, pero paga!—exclama D. Casiano, no menos célebre personaje moderno.

Y los espectadores van como corderos, y defan si no lo han, el dinero, entre las manos del astuto especulador.

Lo triste es que las corridas de toros se hallan tan arralgadas en nuestras contrabandas, que apenas se pisan en cualquier festejo, en seguida ocupan aquellas en el programa un sitio preferente.

Entre los que se preparan un obsequio del príncipe de Gales, figura, por supuesto, el sangriento espectáculo del circo tauromo; y en las aldeas como en las ciudades, en los pueblos grandes como en los pequeños, lo primero, cuando se trata de fiestas, son las toros, ó, cuando máenos, los novillos.

Con que tengan paciencia los filántropos, y espere mejor coyuntura para llevar á cabo sus humanitarios planes.

El domingo hubo gente para la plaza nueva, para el concierto del Príncipe Alfonso, para los coliseos principales, para los de último orden y para los bailes populares.

El teatro Real ha comenzado con fortuna su nueva temporada; el abono es tan considerable como en la anterior, y la *High Way* continúa prestando protección al sitio predilecto de sus citas.

Á otra parte corrió igualmente el domingo la que se apellida á sí misma la buena sociedad:—al teatro de Apolo, donde se presentaba una compeñadora de la Pinchada, bailarina de reputación europea, que han aplaudido París, Londres, Viena, San Petersburgo, antes que Madrid.

Mlle. Legrain ha querido luchar con su rival en el mismo terreno donde ésta alcanzó sus mayores triunfos, eligiendo *Braxia*, el baile en que la simpática Emilia cosechó más aplausos y más laureles.

¿Quién de las dos ha quedado vencida?—En mi sentir, ninguna de las dos: la Pinchada posee la gracia, la viveza, la originalidad; la Legrain el arte, la ligereza, la corrección.

Pero la bailarina italiana tiene sobre la francesa una ventaja considerable:—la de haberse hecho conocer antes en el mismo baile que la otra ha elegido para su *debut*.

La primera impresión es así siempre indelible; y la comparación será eternamente peligrosa. Así, al ver á Mlle. Legrain, todos se acordaban de la Pinchada; y haciendo justicia al mérito de la nueva sifide, echaban de ménos las cualidades de la antigua.

Lo que ha debido morir, antes de haber nacido, es la compañía de ópera bafa que el Sr. Bernis había anunciado á son de cajas y clarinas.

El teatro del Circo, donde debia funcionar, no se ha abierto; ni cartelas ni periódicos han dicho palabra sobre el particular; y semejantes indicios me persuaden de que el Sr. Bernis, en virtud de la multitud de espectáculos preparados para la Pascua, ha desistido de su primitivo pensamiento.

Porque, dentro de poco resonarán en Recoletos los chasquidos del látigo, y quizá antes todavía un poco más allá, percibiremos los ecos de las canciones de los bufos.

M. Price y Arderías se hallan en puerta, y son dos enemigos temibles para las otras empresas teatrales.

Hoy me he extendido más que de ordinario; perdónemelo V., condesa, pues solo he pretendido entretenerla y distraerla con mi charla; que no á otra cosa aspira su buen amigo y apasionado, Q. S. P. B.

El marqués de Valle-Alcero.

21 de Abril de 1876.

LÁNGUAS.

Leo en *El Cascajal* los siguientes párrafos para la imaginación; como quien dice: «para en cuando.»

«En Apolo han comenzado los bailes fantásticos y las comedias de repertorio de Mariano Fernández.»

«Hay, pues, espectáculo para el cuerpo que se destruyera de risa, y para la imaginación.»

Desde hoy los espectáculos se dividirán en corporales, entendidos por esta definición los espectáculos que destruyeran de risa; y espectáculos de imaginación, como el fandango, la jota aragonesa y el can-can. Los hombres de buena imaginación, según los bailarines y el libro de texto *Las aventuras y tenores de Manolito Gasquez*.

Se dice que para festejar al príncipe de Gales se dará una comedia en Palacio y una corrida de toros en la plaza de ídem.

Con esto y con enseñarle el alcázar de ardear que se ve en la Exposición, quedará S. A. de Madrid chupándose los dedos.

En Sevilla ha asistido el sordido príncipe á un baile de gitanos.

Al entrar S. A., varios gitanos se pusieron de rodillas, y alguno se daba golpes en el pecho.

—¿Qué haces ahí, Conejo!—preguntó una gitana su esposa.

—Pues estoy aguardando á que peca S. M. y pídizquier si se le casargo.

En el folletín de un periódico moral leo las siguientes líneas:

«No iré yo tan lejos como las mamás japonesas; y, francamente, hija mía, no sé si tu futuro marido se halla entre esos zanganotes que acaban de estropearte, pero sí que no te educe para vestir imágenes.»

¡Pobre cristiana! ¡Estropeada por zanganotes, bárbaros! Pero es verdad que su mamá no la destinaba para vestir imágenes, con que zanganotes se llama.

Luego, dice la misma mamá:

«Y si te he comprado una muñeca para enseñarte el oficio de mamá, quiero también dejarte jugar con esos camaradas, que llegarán á ser hombres, para ponerte en condiciones de aprender jugando el oficio de mujer.»

«Eos camaradas,» ó aquellos, son los zanganotes que habían estropeado á la niña y «que llegarán á ser hombres para ponerla en condiciones de aprender jugando el oficio de mujer.»

Se entienda de mujer estropeada. Este párrafo necesita los auxilios de la ciencia para salir á luz.

Ya saben ustedes que hay oficio de mujer, y oficio de madre, y supongo que habrá oficio de padre.

Por lo ménos yo conozco á un surjento que está empleado en la remonta.

En la muestra de un zapataro de viejo ó pardo, hablando con más finura, se lee el siguiente anuncio, puesto en música:

«Se saca el zado y se re-monta.»

Cuadros de la Exposición. Sobre la guerra pasada.

se va un fiasco en un salon: "El paso de una brigada por montes de roqueson..."

Prision del Emperador. Hanzo acabado y bonito. Un transeunto, indignador...

Del cura de Tamajon copia otro cuadro el martirio; ficina un martillo en la mano...

Josef Baquer.

CUERPOS LEGISLADORES.

SENADO.

Extracto de la sesion del dia 23 de Abril.

Presidencia del Marqués de Bazarzalana. Abierta a las dos y media, y despues de aprobada el acta de la anterior, presó juramento e ingreso en la sesion respectiva al señor marqués de Bazarzalana.

A seguida subió a la tribuna el señor ministro de Fomento y dió lectura a un proyecto de ley de obras públicas.

El señor baron de Castro Torres presentó 272 expedientes con 50,000 firmas, pidiendo el restablecimiento de la unidad católica.

El señor PRESIDENTE pregunta al señor baron de Castro Torres si tiene algun medio de justificar la exactitud de las firmas que se contienen en los pliegos que presenta.

El señor baron de CUATRO-TORRES contesta que las debe suponer auténticas.

El señor baron de COVADONGA presenta 13 expedientes con igual objeto.

El Sr. CARRAMOLINO, á su vez, lo hace de varias, conteniendo 34,468 firmas, pidiendo lo mismo que las anteriores. Añade que la presidencia y la comision y todo el mundo, están obligados á creer auténticas las firmas, en tanto no prueben que son falsas.

El Sr. BENAVIDES presenta otra exposicion con idéntico fin.

El Sr. ALVAREZ dirige una extensa pregunta al señor ministro de Fomento acerca de los abusos que se han cometido y cometen con tanta frecuencia en lo que concierne á esta y esta.

El señor ministro de FOMENTO le ofrece hacer cuanto esté de su parte para evitar en lo posible la continuacion de los abusos. En señoría indica de paso que á esta fin, y para remediar éste y otros males, se ocupa al gobierno de la creacion de la Guardia rural.

Rectifica el Sr. ALVAREZ.

El señor conde de RODEZNO presenta una exposicion pidiendo el restablecimiento de la unidad católica.

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA dice que mientras no se reforme el Código penal no es posible garantizar debidamente la propiedad rural, y sobre todo sus productos, ya consistan en frutos ó en caza, porque como no es fácil cometer en el campo robos de más de 50 rs. de valor, y estos robos se califican y se consideran como simples faltas, solo una reforma del Código remediará estos males.

Se suspendió la sesion para reunirse el Senado en sesiones.

Abierta de nuevo la sesion, se dió lectura por un señor secretario á un proyecto de ley restableciendo la comision de estadística.

Se levantó la sesion. Eran las cuatro.

CÓNGRESO.

Extracto de la sesion del 22 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. Posada Herrera.

Abierta á las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. GONZALEZ FIORI: Presento al Congreso una exposicion de tenedores españoles de espesas de la deuda exterior, y ruego á la mesa se sirva pasarla á la comision de presupuestos con los documentos que la acompañan.

Ruego al propio tiempo al señor presidente se sirva mandar leer la proposicion de ley que tengo presentada sobre la cuestion formal, y que estoy dispuesto á apoyar.

El Sr. PRESIDENTE: Si al Sr. Gonzalez Fiori le parece, se podrá dejar para otro sábado porque hoy se van á leer los presupuestos y hay otras cosas más urgentes.

Los Sres. Juez Sáenz y Gayoso presentan exposiciones contra los ferros.

Los señores baron de Alcañá y Moyano presentan otras en favor de la unidad católica.

El general SALAMANCA pregunta al ministro de la Guerra si era cierto que se habian quitado las pensiones que en virtud de cruces concedidas con motivo de la guerra de Africa disfrutaban algunos individuos.

Tambien pidió se diera lectura á su hoja de servicios y documentos reservados, y viendo que el señor Presidente le negaba esta autorizacion, dijo que lo que esos documentos decian era que tenia muchas deudas, y que éstas ascendian á ciento y tantos mil reales, ocasionados por sí pleitos que estaba sosteniendo.

El Sr. PRESIDENTE dijo que nada tiene que

ver el Congreso con los asuntos que pertenecen á la vida privada de los diputados.

El Sr. CADORNIGA hizo presente que él no tenia empeño en que se diera lectura á dichos documentos una vez terminada la discusion.

Despues de algunas otras preguntas de poca importancia,

El señor ministro de HACIENDA, de gran uniformidad, sube á la tribuna á las tres y diez para dar lectura á los presupuestos.

Lejó además el señor ministro de Hacienda los seis proyectos de ley que publicamos en otro lugar.

El Sr. Salaverria termina á las seis y media con la lectura de los presupuestos y de los seis proyectos de ley.

El señor marqués de Sardañal presentó una exposicion contra los ferros, y preguntó si se podian traer al Congreso los documentos referentes á las negociaciones verificadas con la Santa Sede; pues, según el orador, no debian examinarse antes de discutir el art. 11 del proyecto de Constitución.

El señor ministro de ESTADO dice que se presentarán estos cuando el gobierno vea que no existe ningun inconveniente para ello.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que tocante á los documentos referentes al caso redondo, como no estaba aun terminado el asunto, no podia complacer al Sr. Sardañal hasta tanto que estuvieran terminados todos los trabajos.

Pasando á la orden del dia, el Sr. Leon y Castillo consume el segundo turno en contra del proyecto de Constitución.

El Sr. LEON Y CASTILLO empieza diciendo que comprende que, despues de leidos los presupuestos, los ánimos no podian dejar de estar sumamente preocupados y poco dispuestos para escuchar esta importante discusion, pero que, como ya habia podido observar la Cámara, el presidente creia oportuno que ésta continuase.

Elogia la revolucion de Schiembré, y dice que su partido es revolucionario porque acepta los adelantos que esas traen consigo, siempre que están hermanados con el orden.

Dirigiéndose al señor presidente del Consejo de ministros, dice que siemra que S. S. se ria al oír decir que las revoluciones influyen en todos los actos de los hombres, añadiendo que el mismo señor Cánovas está algo más bajo la influencia de la revolucion de lo que él se cree.

En prueba de lo que antes decia, jémo se comprende que el partido moderado, y siento que no está aquí algunos de sus principales defensores...

El Sr. MARISCAL: Hay varios.

El Sr. LEON Y CASTILLO: Yo creia que en señoría no era moderado, sino individuo de la mayoría.

El Sr. MARISCAL pide la palabra.

El Sr. LEON Y CASTILLO: ¿Cómo se comprende que el partido moderado, el Sr. Mariscal inclusive, anegase la gran reforma que contiene la base no décima del proyecto?

Este partido, tan amante de sus doctrinas y tan poco intransigente, hasta el punto de ser ineficaces en algunos de sus individuos todos los grandes trabajos del Sr. Cánovas, cuyo talento admira el orador por lo mucho que habla conseguido del partido moderado.

Sin duda se contaba entre los triunfos conseguidos por el Sr. Cánovas el convencimiento del señor Mariscal.

El Sr. MARISCAL: Sí. (Grandes risas: el presidente del Consejo de Ministros aplaude.)

El Sr. LEON Y CASTILLO censura el actual proyecto de Constitución, defendiendo la del 69, y concretándose á lo que esta dispone referente á los derechos individuales, hace extensas pormenores entre el actual proyecto y la Constitución del 69, hallando mucha analogía entre ambas, con la sola diferencia de ser más retrógradas las disposiciones que encierra el proyecto.

Pide que se consigne en la Constitución el principio de la soberanía nacional como origen de los poderes, y hace citas históricas para probar que ese principio no es de invencion moderna. "¿Per qué, pues, no habéis consignado claramente en vuestro proyecto el principio de la soberanía nacional? ¿Es que teméis que amenguéis otros poderes? No; los fortalecáis: que no hay menas en colocarnos al amparo de la voluntad del país. ¿Es que creéis que la soberanía del pueblo no está por cima de todos los poderes?"

Hallándose fatigado el orador, el señor presidente dispuso que se suspendiera la discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa una comunicacion del señor ministro de Hacienda remitiendo los balances correspondientes al presupuesto general del Estado de 1874 á 75.

Pasó á la comision una enmienda al art. 80 del proyecto; se aprobó el dictamen sobre el acta de Teruel; se puso á discusion el de la conduccion de aguas á Rivedella, y se suspendió por no haber bastantes diputados en el salon.

Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

De la Memoria que precede al presupuesto de ingresos y gastos correspondiente á 1876-77, extractamos lo siguiente:

La historia de nuestra deuda, ya flotante, ya perpétua, entraña datos curiosísimos anteriores y posteriores á 1861.

La deuda flotante, á juicio del Sr. Salaverria, abruma hoy y abrumó en todos tiempos al Tesoro español. La deuda perpétua, sea consolidada, sea amortizable, fué objeto de aumentos sucesivos, que las circunstancias y los tiempos trajeron consigo. Pero esta deuda flotante y deuda pública, ó sea Deuda del Estado y Deuda del Tesoro, obligan á la nacion al pago de 1.144 millones de reales anuales, sin contar lo que exigen los bonos y billetes del Tesoro.

Fija el importe de la deuda pública y flotante, que asciende á cerca de 60.000 millones de reales y agrupa todas las obligaciones contraídas y no satisfechas, ya por libramientos, cupones, amortizaciones, atrasos del clero, es decir, que la deuda del Tesoro asciende á 5.000 y poco millones de

reales, sin contar los 400 millones de reales de los gastos de guerra, que vienen á ser en junto la deuda flotante 6.000 millones de reales.

La deuda pública, pues, asciende á 46.000 millones de reales, la flotante á 6.000; total, 52.000.

El Tesoro representa una cifra de 4.400 millones de reales, de cuya cantidad solo puede hacerse efectiva 1.600 millones.

Exposito el activo y el pasivo del Tesoro, el Sr. Salaverria manifiesta que la deuda pública que gora interés llega á 39.000 millones de reales, cantidad que acrecerá seguramente por la conversion que se va realizando á la virtud de la ley de 1861; pues si bien la deuda del Estado alcanza á 46.000 millones de reales, solo 36.000 devengan réditos exigibles á la nacion.

Presupuesto de gastos.—El ministro examina el presupuesto de 1876-77, y al hacerle expone las dificultades que ha tenido que vencer.

A la casa real se le fija una asignacion de 38 millones de reales.

Respecto á clases pasivas, el ministro se lamenta de su aumento, si bien dice que ese aumento procede de la clase militar, pues sabido es que de 180 millones de reales la mayoría es satisfecha á la clase de retirados de Guerra y Marina.

En Gracia y Justicia se nota aumento por la mayor dotacion de los magistrados.

En Guerra ha podido hacerse reduccion considerable, pues la hacienda de la paz va á sustituir á la hacienda de la guerra.

En Gobernacion existe tambien aumento, porque se exigen los servicios de orden público y telegrafos.

En Fomento figuran mayores créditos para construccion de nuevas carreteras, obras hidráulicas y cuerpos facultativos.

En Hacienda no hay aumento ni reduccion notable.

Presupuesto de ingresos. Elogia el presupuesto de 1874, pero se lamenta de que se haya desgusado en momentos que hacian falta en España todas las rentas.

Alude á la Hacienda revolucionaria, á las medidas tomadas en 1868, 1869 y 1870, que crearon deuda perpétua para apenaciones del momento.

Considera oportuno y patriótico sostener los impuestos establecidos por el Sr. Cánovas, para que empiece la normalidad económica en el poder.

Consigna el hecho de que en la renta de tabacos hay un aumento este año económico de 60 millones de reales comparado con el anterior.

Señala que la deuda es una obligacion nacional, y proceda siempre reconocida, pero en circunstancias excepcionales hay que tomar medidas lo menos violentas posible.

1.ª Deuda del Tesoro.—Habiendo llegado á tal crecimiento esta deuda, es preciso colocarla en condiciones normales para que no sirva de conflicto constante á los poderes públicos. Además, los particulares dieron en originar tales garantías, que el Tesoro se ve en situacion difícil ahora, y antes, y eso que ahora las negociaciones se hacen públicas. Mil millones en bonos y 5.000 en títulos de la Deuda hubo que pignorar para atender al Tesoro recursos para la guerra. Expone elocuentemente la situacion de la Hacienda y del Tesoro antes de la paz, con una serie de letras, giros, préstamos, negociaciones todas á cortos plazos, que imposibilitaban la gestion ordenada de los intereses públicos.

Se manifiesta partidario de lo que en lenguaje de los hacendistas se llama consolidacion; pero como el consolidado se halla á tan bajo precio en Bolsa, fija la mirada en otra clase de valores. Esos valores serán especiales, revestidos de grandes garantías, una especie de obligaciones al portador reembolsables en doce años á cargo del Banco nacional. Esto ofrecerá la ventaja de dar un respiro al Tesoro, que alonaría, previo el beneplácito de los acreedores, 440 millones de reales por intereses y amortizacion.

2.ª Deuda pública.—Suspense desde 1.º de Julio de 1874 el pago de intereses, se va que hay dificultad de atender á esta obligacion agrada. Se debe cuatro setecientos de la deuda, ó sean 2.100 millones de reales.

Pero de esta deuda una parte corresponde á las corporaciones civiles, que deberá satisfacerse á las mismas en consolidado al tipo de 40 por 100.

Condema el uso hecho de los valores para subvencion de ferro-carriles, pues aumentó el capital de la deuda quizá con escaso beneficio de las mismas empresas constructoras.

El capital de la deuda pública en 1.º de Abril de 1875, era de 48.300 millones de reales, y los intereses ascendian á 1.416 millones de reales.

El Sr. Salaverria, ante estas cifras, cree que debe hacerse algo, mas no debe tocarse al capital de los acreedores del Estado.

La fórmula mejor, á su juicio, seria abonar en metálico una parte del interés y otra en valores amortizables, mejor dicho, el 1 por 100 á dinero y el resto en deuda amortizable.

Dice que en materia de contribuciones no encuentra otro expediente que subirlas, empezando por la contribucion territorial, las tarifas de consumos, las de sueldos y otros impuestos.

La situacion es tan extrema, que hay que hacer grandes sacrificios, pues á pesar de todo no podrá abonar el Tesoro el tercio de la deuda hasta el 1.º de Julio de 1877 y la amortizacion hasta 1.º de Enero de 1879.

Trasó un cuadro comparativo de la Francia, Inglaterra, Italia y Portugal bajo el punto de vista del déficit de sus presupuestos, para deducir que España debe confiar en sus recursos, en su fuerza y su porvenir. Se manifiesta poco afecto como gobierno á la ciencia de la Hacienda, pues para gobernar se necesita un buen sentido, gran práctica y espíritu de acierto, sin compromisos de escuela.

Hé aquí los proyectos á que se refiere el ministro en la Memoria, cuyo extracto antecede:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS. Artículo 1.º Los gastos públicos ordinarios para el año 1876 á 77 se fijan en la cantidad de pesetas 654.457.067, según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el mencionado año económico de 1876 y 77, por las contribuciones, impuestos y derechos, se calculan en la suma de pesetas 633.598.524, según el adjunto estado. No se incluyen en los referidos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados, letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de pesetas 18.443.362, según el estado letra C, y su importe se cubrirá con el producto de obligaciones emitidas, conforme al proyecto de ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

Art. 4.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para dicho año económico en 40.875.950 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en pesetas 40.875.950, con arreglo al detalle del estado adjunto letra D.

El exceso de los intereses de los bonos en circulacion sobre la cantidad que en metálico se recade por las ventas de los bienes desamortizados, se cubrirá en el caso de ser necesario con el producto de la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á la fecha en que deben quedar amortizados los bonos.

Art. 5.º Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á un objeto especial, debiéndose reintegrar, á su todo, al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro, anteriores á esta fecha, y postados los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer según sus leyes y reglamentos.

Art. 6.º Se fija en pesetas 180.700.000 la cantidad que se ha de imponer durante el año económico, como contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, refundiéndose en aquella suma la cuota ordinaria, la extraordinaria de guerra y los recargos por gastos de cobranza y demás, establecidos por disposiciones anteriores. La indicada suma se distribuirá entre las provincias y pueblos en proporcion á su riqueza imponible, sin que en ningun caso pueda exceder la imposicion del 23 por 100 de los productos líquidos.

Los recargos que los ayuntamientos podrán imponer sobre el cupo para el Tesoro, no excederán en ningun caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, de formacion del registro de fincas, de rectificacion de amillaramientos, de comprobacion de las reclamaciones de agravio y de personal y material de las comisiones de evaluacion de las capitales de provincia.

El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal, se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo en el año siguiente, practicándose la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las partidas que en este concepto lleguen á repartirse.

Se autoriza al gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el fin de descubrir las ocultaciones de aquellas que en el día existen.

Art. 7.º Los actuales embargamientos de la contribucion de consumos se considerarán obligatorios por tres años, aumentándose su importe en un 25 por 100. Los ayuntamientos podrán elevar los derechos en las tarifas en igual proporcion y sin esta limitacion los determinados para el vino, aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas y la sal.

Art. 8.º El impuesto sobre sueldos, rentas y asignacion del Estado, se cobrará con arreglo á la siguiente escala.

Las clases activas, civiles, incluidas las de la casa real y las del ministerio del Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100. Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100. Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Las clases activas militares contribuirán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rija. Las clases pasivas, en general, contribuirán todas con el 25 por 100.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100, en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisficieron en la actualidad.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será tambien extensivo el mismo impuesto del 10 por 100 sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª serie.

Art. 9.º Se autoriza al gobierno:

1.º Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, de modo que se atiendan las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario; para celebrar con las corporaciones municipales sus embargamientos, con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, dando á aquellas corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximo se obtenga, ó para arrendarla en pública concurrencia á particulares con las expresadas condiciones.

2.º Para arrendar en participacion, y mediante pública subasta, las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto anual que hayan ofrecido en años anteriores.

3.º Para elevar las tarifas de venta de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento, por lo menos, que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

4.º Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874.

5.º Para conceder los perdonos que de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad tengan solicitados los pueblos y resulten debidamente justificadas en los expedientes instruidos en tiempo oportuno con arreglo á las instrucciones vigentes.

6.º Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificación, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontraron durante el año económico de 1874 al 75 y de los alzamientos y ocupación carlista, no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

7.º Para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, adoptando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública.

Art. 19. El gobierno podrá concertar con los ayuntamientos el impago de cédulas personales, introduciendo en las tarifas las modificaciones que considere convenientes á fin de obtener mayores valores que los alcanzados hasta el día.

Art. 11. Se autoriza al gobierno para que, conservando los fundamentos de las bases del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes establecidas por la ley de 23 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, introduzca en el desarrollo y aplicación de las mismas las reformas que la práctica ha hecho conocer como indispensables para el beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público. Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de transmisión de los templos destinados al culto de la religión católica apostólica romana; los de adquisición de terrenos que los ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para ensanche de la vía pública, y los que tengan por objeto la fusión de compañías concesionarias de ferro-carriles.

Los préstamos que por efecto de la acción ejecutiva contra los que los hubieran recibido ó por la necesidad de documento cuya adquisición inmediata no dependa de la voluntad de los interesados no se reembolsen el día del respectivo vencimiento, se considerarán devueltos un tiempo oportuno para los efectos del impuesto.

Art. 12. El gobierno reformará las tarifas consulares con el fin de reducir los gravámenes que aquellas imponen al comercio y á la marina.

Art. 13. Las cuotas del empréstito nacional decretado en 1872 que no se hubieran cobrado á la fecha de esta ley, se considerarán fallidas, y cesará, por tanto, su exacción.

Art. 14. El impuesto de navegación establecido por el art. 11 del decreto de 28 de Junio de 1874 sobre el peso que carguen los buques en los puertos, será para el mineral de hierro el de una cuarta parte de lo asignado en dicho artículo, según las clases de navegación.

Los arábitos locales establecidos sobre la exportación de dicho mineral cesarán desde la publicación de esta ley.

Art. 15. También queda suprimido el derecho que actualmente se cobra en las aduanas en concepto de consumos sobre todos aquellos artículos que están gravados en las tarifas de la referida contribución de las poblaciones del interior.

Art. 16. Las bajas de derechos de aduanas que se hubieran hecho en los aranceles, no se imputarán á las compañías concesionarias de ferro-carriles para disminuir el importe de las subvenciones que en equivalencia de aquellos derechos se les hubiese señalado antes de haberse acordado las reformas en los aranceles.

Art. 17. Queda suprimido el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, que se estableció por el art. 9.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, y sus correspondientes recargos. En su lugar se exigirá desde 1.º de Julio de 1876 en 25 por 100 anual sobre el importe del canon por superficie de mina.

El gobierno, en lo que fuere conveniente, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torreveja.

Art. 18. Los tipos de imposición de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por una ley, se entenderán vigentes para el año económico del 76 al 77, con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 19. Los contribuyentes, cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retrasarlos dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación. El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retraso es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retraso que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora á razón del 6 por 100 anual.

Art. 20. Se entenderá de ahora en sus respectivas clasificaciones el tiempo que los empleados casados sirven en las delegaciones creadas para practicar la liquidación con el Banco de España por el servicio de la remanencia de contribuciones, así como el que puedan invertir en cualquiera otra comisión ó servicio que se le confie por el ministerio de Hacienda.

Art. 21. Los individuos de clases pasivas de la real casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, cesarán en el goce de aquellos mientras estuvieron colocados en dicha real casa.

Art. 22. Desde 1.º de Julio de 1876 cesará la suspensión establecida por el decreto de 23 de Octubre de 1868 en el pago á las pensiones de los curatos y legos, y sus atrasos se abonarán en la forma que se acordare respecto de los del clero en general hasta fin de 1874.

Art. 23. Las multas en que hayan incurrido ó incurrieren los contribuyentes, por diferentes con-

ceptos, podrán ser condonados por el gobierno, salvo el derecho de tercero cuando mediare denuncia.

Art. 24. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados, letras A y B, se entenderán como parte integrante de esta ley.

Madrid 23 de Abril de 1876.—Pedro Salaverría.

PROYECTO DE LEY

DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL TESORO.

Artículo 1.º Para atender al reembolso de la deuda flotante del Tesoro garantida y sin garantía, representada por pagarés, letras y otros efectos, y que no tiene designado por disposiciones anteriores medio de pago; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de los ejercicios de 1875 al 76 y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del clero hasta fines de 1874, á que no alcanzan los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y el excedente de pagarés de bienes desamortizados, después de cubrir el capital é intereses de los bonos y de los intereses hipotecarios del Banco de España, y para cubrir el presupuesto extraordinario de Guerra de 1876 al 77, concertará el ministro de Hacienda con el mismo Banco un convenio, bajo las siguientes condiciones:

1.º El Banco continuará por el término de doce años, á contar desde 1.º de Julio próximo, encargado de la recaudación de la contribución territorial, industrial y de comercio, con sujeción á las reglas vigentes para la cobranza de aquellas contribuciones ó á las que la experiencia haya aconsejado ó aconseje como más fáciles y convenientes.

2.º El Banco reservará, necesariamente, en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones de pesetas ni exceder de 70.

3.º Sobre el producto de esta reserva, que se realizará de la recaudación trimestral y á pagar con ella, emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones con intereses de 6 por 100 al año, amortizables por medio de sorteos semestrales por una suma de 200 á 500 millones de pesetas nominales.

4.º Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortización, de modo que en el término de doce años sean aquellas totalmente reembolsadas. Las obligaciones serán pagaderas en Madrid ó en las sucursales del Banco, pudiendo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el ministro de Hacienda designe.

5.º Se abonará al Banco una comisión para atender á los gastos que le ocasiona este servicio, y el Tesoro le satisfará asimismo los de cambio y demás que produzcan el pago de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero, según cuente que el Banco rendirá semestralmente.

6.º Quedarán consignados á la orden del Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones, los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco y en el de Francia, á medida que sea el producto de la negociación de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagarés á que en el día están afectas aquellas garantías.

7.º En la proporción en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá el Tesoro los títulos y bonos correspondientes, que están cancelados definitivamente.

Art. 2.º El ministro de Hacienda podrá concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio, encargándole la percepción de los derechos de aduanas por el término de doce años; debiendo reservar de aquellos ingresos la cantidad que determine y que no excederá de 30 millones de pesetas cada año.

Sobre esta cantidad emitirán el Banco y el Tesoro público las obligaciones hasta la suma de 200 millones de pesetas nominales, con igual interés y condiciones de amortización que las expresadas en el artículo anterior respecto á las que emita el Banco nacional de España.

En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á la orden de dicho Banco los títulos de la deuda al 3 por 100, y los bonos consignados por el Tesoro en los Bancos de España y Francia, en garantía de las letras de pagarés del Tesoro que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de aduanas emita el Banco Hipotecario. Se hará á este el abono de la comisión correspondiente por este servicio y el de los gastos de cambio y demás que produzcan el pago de las obligaciones que se domiciliaren en el extranjero, según cuente que presentará semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el artículo anterior, la emisión de obligaciones que se haga por cuenta del Banco nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude, se limitará á la cantidad que correspondiere, según la emisión que efectúe el Banco hipotecario.

Art. 4.º El ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de ministros, negociará en la forma que considere más conveniente, económica y segura á los intereses del Estado, las obligaciones emitibles por medio de dichos Bancos en virtud de esta ley, sin que por ningún concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el art. 1.º, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.

El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le confieren.

Art. 5.º Las dos emisiones de bonos del Tesoro se limitarán á la cantidad de los que definitivamente negociados se hallen en circulación á la fecha de la promulgación de la presente ley, debiendo cancelarse los demás bonos á medida que el Tesoro los recibre de las pignoraciones en que en el día se encuentran. La amortización de los bonos negociados, así como el pago de los intereses que devenguen hasta su completa extinción, se ejecutará con el producto de los pagarés existentes de compradores de bienes desamortizados, después de rebajados los necesarios para concluir de amortizar los billetes del Banco de España.

El remanente del producto de los pagarés que resulte, atendida la amortización é intereses de aquellos bonos y billetes hipotecarios, se aplicará á satisfacer las obligaciones pendientes de pago de los presupuestos de 1875 al 76 y años anteriores á que no alcanzan los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas y las demás recaudas que á las demás obligaciones se destinan por el artículo 1.º

Art. 6.º La deuda del Tesoro que resulte por la que la Caja de Depósitos adeuda á los ayuntamientos como capital de la tercera parte del 80 por 100 de la venta de sus bienes, así como los atrasos del clero hasta fin de 1874, se comprenderán en la deuda del Estado, abonándose en la forma que se dispone en otra ley de esta fecha.

Art. 7.º La cantidad que el Tesoro resulte adeudar al Consejo de redención del servicio militar se cubrirá con los ingresos que por este concepto tengan lugar en adelante.

Madrid 23 de Abril de 1876.—Pedro Salaverría.

PROYECTO DE LEY

DE ARREGLO DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Artículo 1.º Previo acuerdo que se celebrará con los acreedores del Estado, la deuda consolidada al 3 por 100 exterior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro-carriles, devengarán al año, desde 1.º de Enero de 1877, la tercera parte de su respectivo y actual interés: con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerado como deuda con interés al 6 por 100, devengarán igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual. Los haberes del clero correspondiente á la época anterior á 1.º de Enero de 1875 se liquidarán y colocarán en el mismo caso que los cupones de los cinco semestres mencionados.

Art. 2.º Desde 1.º de Julio del 76 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortización de capitales de las deudas expresadas en el artículo anterior, y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de los anualidades de las deudas del Tesoro, á medida que éstas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enagenen, los cuales se pagarán en metálico, y

4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran conseguirse á este efecto.

El fondo de amortización se aplicará á las deudas citadas en el art. 1.º en proporción á sus respectivos capitales y al interés que cada una devengue.

Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que antes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la deuda del Estado, según el artículo 1.º, desde 1.º de Julio de 1880 se abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 y 1/2 por 100 anual á la consolidada, al 3 por 100 y 3 por 100 las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas cuando por efecto de la amortización el capital se haya reducido en términos que solo sea necesaria para satisfacer íntegros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales. En aquel caso se determinará la parte de fondo de amortización que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la deuda.

Art. 4.º Los créditos que resulten á favor de las corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta este día, y que según la ley de 1869 deban ser abonadas en inscripciones de la Deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten en favor de ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus propios ingresos en la Caja de Depósitos, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de Deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razón de 200 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de sus créditos, quedando, por lo tanto, derogadas cuantas disposiciones anteriores subsistan en contrario.

Las ventas de bienes desamortizados de corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico, y su producto se empleará necesariamente en la compra de Deuda al 2 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas corporaciones.

Art. 5.º Las subvenciones concedidas hasta el día á las empresas de ferro-carriles, ya sea á título de subvenciones directas, adicionales en equivalencia de la franquicia de los derechos de aduanas, ó en concepto de auxilios con calidad de reintegro, y que por efecto de las disposiciones vigentes y de la práctica de la administración se vienen abonando en obligaciones del Estado al 6 por 100 de interés y el 1 por 100 de amortización, sin perjuicio de lo que el gobierno convenga con las empresas en la forma siguiente:

Las subvenciones directas y la equivalente á los de derechos de aduanas al cambio fijo de 40 por 100, valor de las obligaciones.

Las subvenciones en concepto de auxilios al cambio fijo de 60 por 100, valor de las obligaciones, según lo dispuesto en las leyes de 2 de Julio de 1870 y 16 de Noviembre de 1872.

Cesará la emisión de obligaciones para subvencionar á nuevas empresas de obras públicas.

En las concesiones que en lo sucesivo se hagan, caso de que las otorguen las respectivas leyes, disfrutarán las empresas las subvenciones equivalentes á las franquicias por derechos de aduanas en la forma vigente con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864, es decir, por medio de pagarés que expedirán las empresas á favor de las aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la ordenación de pagos del ministerio de Fomento, luego que las empresas justifiquen en forma las aplicaciones del material.

Art. 6.º Las deudas antiguas pendientes de re-

conocimiento, liquidación y conversión comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningún caso las deudas que, según la ley de dicho arreglo de 1851, debían liquidarse y convertirse en deudas amortizables sin interés, podrán ser en deuda consolidada al 3 por 100 más que en la proporción de un capital de deuda amortizable sin interés, por otro de deuda con interés.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversión en deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversión, se declaran caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no ejecutarse la presentación dentro del improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día de la promulgación de esta ley, y de no hacerse las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes.

También caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completan las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 73, dictados sobre caducidad de los créditos de la deuda del personal.

Art. 7.º Una junta, compuesta del ministro de Hacienda, presidente; del gobernador del Banco de España, de un consejero de Estado, de un ministro del Tribunal de Cuentas, del director general de la deuda, del interventor general de la administración del Estado, y de un senador y un diputado de los que compongan la comisión legislativa inspectora de la deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortización de la deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma junta adoptará el método de amortización más conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervención de agente, ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifican en adelante, y de la compra de deuda al 3 por 100, que según el artículo 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de las respectivas corporaciones.

Art. 8.º El gobierno dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Madrid 23 de Abril de 1876.—Pedro Salaverría.

NOTICIAS DEL EXTRANJERO.

DISPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 21.—Las negociaciones relativas á bonificación de la Deuda turca están á punto de terminarse.

Los helados han hecho mucho daño en varios departamentos de Francia. En algunos puntos se calcula las pérdidas de la cosecha en dos tercetas partes.

Berlín 21.—No es cierto como aseguran algunos periódicos extranjeros, que el príncipe de Bismarck tenga la intención de desistir de su proyecto de compra de los ferro-carriles alemanes.

Londres 21.—Esta tarde regresará á esta capital la reina Victoria.

No se ha confirmado la noticia de que los Estados Unidos tratan de anexionarse la isla de Haití.

Viena 21.—Han producido muy buen efecto las declaraciones de la prensa rusa favorables al gobierno austriaco.

Se asegura que nuestro gobierno ha dirigido una nueva nota á Turquía sobre la cuestión de Oriente.

París 22.—Se hará pronto una emisión de obligaciones de la ciudad de París por 130 millones de francos, con el objeto de acabar la avenida de la Opera y el boulevard San German para la Exposición de 1878.

Sancti Spiritus 21.—El presidente de Haití, Miguel Dominguez, se ha refugiado en este puerto. El nuevo gobierno no estaba todavía organizado el 16 de Abril. Ningun extranjero ha sido molestado.

Cherburgo 22.—Ha salido esta mañana para Inglaterra, en su yate de viaje, la reina Victoria.

París 22.—Una comunicación oficial demuestra que el gobierno está dispuesto á aceptar una de las enmiendas á la proposición de amnistía.

El gobierno mantiene las declaraciones hechas por los ministros Dufour y Richard en el seno de las Cámaras.

Constantinopla 22.—El rumor de que la Paeta está resuelta á invadir el principado de Montenegro, parece inexacto.

Es positivo que el gobierno turco trata de formar un campamento en Scutari, y que Montenegro ha recibido el aviso de que tropa turca penetrará en el Principado, si éste no mantiene la más completa neutralidad para con los rebeldes.

Fabra.

El Diario oficial francés publica una disposición ministerial que demuestra que el gobierno de la república procura atender los intereses del trabajo. Su dicho documento se designa los ingenieros que han de encargarse de emprender ó continuar los estudios de cuarenta y tres nuevas líneas de ferro-carriles.

NOTICIAS GENERALES.

Se va á presentar una enmienda al artículo 12 del proyecto constitucional pidiendo que se declare en él que la instrucción primaria sea gratuita y obligatoria.

La Agencia Fabra nos remitió ayer el siguiente despacho:...

Sevilla 21 (noche, retrasado).—El príncipe de Gales visitó anoche la feria poco después de su llegada. Hoy ha visitado la catedral y otras monumentos.

Por la tarde ha asistido a las carreras de caballos que en un estado muy concurrida, y por la noche a un baile de gitanos.

Ayer se hablaba de reuniones de diputados para ocuparse de los presupuestos.

El producto de la redención de soldados desde el año 1873 ha producido la enorme suma de 540 millones de reales.

Según tenemos entendido, hoy debe aparecer el álbum poético que varios literatos dedican a solemnizar el aniversario del natalicio de Cervantes. Contiene numerosas y notables composiciones, y será puesto a la venta en las principales librerías al precio de ocho reales.

El general Salamanca parece que va a reclamar se presenten los documentos referentes al librial reservado de su hoja de servicios, para exigir después la medida que él juzgue en justicia.

Según los moderados históricos, según un colega, enretrenando sus oídos en hacer cábalas y conjeturas acerca de la política del porvenir, que crean la de serles en extremo satisfactoria, y bajo este punto no ocultaban el regocijo de que están poseídos.

El Banco de España anuncia que desde el día de ayer ha empezado a satisfacer los intereses del segundo semestre del año último, correspondiente a los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos constituidos en el Banco.

El señor ministro de la Guerra ha acordado el abono de indemnización por perjuicios ocasionados a los vecinos de Calaborra, Hernani, Tudela y Gelada, con motivo de haber ocupado militarmente sus posesiones.

La autoridad superior civil de Bilbao ha dirigido una circular a los alcaldes de aquella provincia para que no permitan a los carlistas indultados vestir el uniforme que usaban en las filas del Frencedente.

En las maniobras militares y simulacro que tendrá lugar en Madrid la semana próxima, tomarán parte más de 20.000 hombres. El simulacro se verificará en Carabanchel.

Los proyectos presentados ayer al Congreso por el señor ministro de Hacienda son siete, y tienen por objeto: Declarar leyes del reino todas las medidas de carácter legislativo expedidas por el ministro de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.—Decreto de los presupuestos del año económico de 1876-77.—Arreglar la deuda del Tesoro.—Arreglar la deuda del Estado.—Aprobar las cuentas definitivas del Estado del año 1865-66.—Aprobar los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito aprobados desde el 20 de Setiembre de 1873.—Fijar la dotación de la casa real y la extensión y condiciones del patrimonio real.

La revelación que hizo ayer tarde el señor Salaverría del estado de la Hacienda y de los sacrificios necesarios para atender a las cargas públicas, han causado, como era de esperar, desagradable impresión. En el salón de conferencias se discutía con calor sobre este asunto.

El Escaparate ha empezado a publicar, con el título de Tipos, una colección de retratos de personajes fantásticos populares, con siluetas de Manuel Jorjero, y en la que colaborarán distinguidos escritores. El primer tipo que da a luz

es El Corredorillo, escrito por Jesús Cencillo, director literario de dicho periódico.

La Tesorería central satisfará mañana, de diez de la mañana a dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 1.611 al 1.618 de presentación y 411 a 413 de sorteo para el pago, importantes 24.600 pesetas; y las de la segunda emisión señaladas con los números 208 y 210 de presentación y 208 y 210 de sorteo para el pago, importantes 1.035 pesetas.

La Caja general de Depósitos pagará el mismo día y a la misma hora: Amortización de 1875, números 392 al 400 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, números 891 al 820 de señalamiento.

A fin de adelantar en los debates de los asuntos pendientes, es probable que en el Congreso se prolonguen las sesiones ó se celebren de noche.

Los sábados se ocupará el Congreso de preguntas é intercalaciones.

Ha sido aprobada la sentencia que dictó en su día el consejo de guerra de oficiales generales en la célebre causa de Latorre y Lora, absolviendo libremente al brigadier Sr. Bargas, al coronel don José Gregory y á otros varios jefes é oficiales, y condenando á algunos á penas correccionales que han debido extinguir.

Dice La Nueva Prensa: El ilustre expatriado Sr. Ruiz Zorrilla, no puede defenderse de las calumnias de que viene siendo objeto en sus ideas políticas, ni ser defendido por la prensa por impedirlo la legislación rigurosa á que está vivo sometida.

Por esto no consideramos noble ni levantado dignificarlo dando que no puede devolver. Por nuestra parte, podemos asegurar que no ha sido nunca, ni es en la actualidad, partidario de las aspiraciones cantonalistas.

Anteayer se promovió un tumulto en la fábrica de tabacos de Alicante, que fué dominado en breve.

Se indica para una dignidad eclesiástica al presbítero y ex-diputado tradicionalista Sr. Vidal y Carli.

Hoy debe salir de esta corte para ponerse al frente de las tropas de su mando el general señor Quesada.

El servicio de las líneas telegráficas se encuentra esta madrugada retrasado entre las estaciones de Barcelona, Sevilla y Cádiz. Las demás funcionaban con regularidad.

Durante las veinticuatro horas de ayer, fueron detenidos en Madrid, 21 hombres y 28 mujeres.

La Gaceta de hoy publica la siguiente disposición: HACIENDA.—Reales decretos y proyectos de ley leidos por el señor ministro del ramo en la sesión del Congreso celebrada en la tarde del día de ayer.

La Bolsa de ayer, durante la hora oficial, estuvo bastante animada y se efectuaron multitud de operaciones.

El consolidado interior mejoró bastante, habiendo alcanzado los precios de 16,57 1/2, 35,37 1/2, 40, 42 1/2, 45, 75, 70, 60, 63, 62 1/2 al contado; á 16,70 á fin de mes, y á 16,80, 72 1/2 á fin del próximo.

El exterior á 16,35. Los bonos del Tesoro también mejoraron bastante, habiéndose operaciones á 62,50, 62, 61,75, 63,50 y 75 los de la primera emisión, y á 65,00 en pequeñas cantidades.

Luego se dirigió á la ventana. Nada se veía. De vez en cuando algun relámpago iluminaba el cielo. Seguía lloviendo.

En una noche igual había salido Michand de aquella casa. Allí cerca estaba Gaudoin. ¡Qué hacía allí, y por qué estaba complicado en aquella terrible historia!

¡Problema insoluble! Magdalena no se fijó en él para evocar el recuerdo de lo sucedido. Veía entrar en su casa á Michand. ¡Pobre hombre! ¡Qué lajos estaba de sospechar lo que la amenazaba! Al día siguiente se levantó alegre y dichoso. De repente, a la hora del almuerzo, se notó alguna agitación en la calle. ¡Dónde iba aquella gente! ¡Qué había pasado! Llegó Simona y lo cuenta. Habían asesinado á Anselmo.

¡Quién había sido el homicida! La gente se acerca, llegan las autoridades, se detienen frente al taller... Magdalena presenciaba de nuevo aquella escena y oía el rumor de la machetambra... luego la prisión... el tribunal... Todo le veía claro y distinto como si no hubieran pasado dos años desde que había sucedido.

Estaba desahogada y como dormida al mismo tiempo. Presenciaba con los ojos de la mente la representación de un largo drama lleno de mutaciones é incidentes varios.

Ya no estaba junto á la ventana. Sin darse cuenta de ello paseaba por la habitación.

Luego, temerosa de que el ruido de sus pasos alarmase á Marta, y cansada de aquella sobreexcitación nerviosa, se sentó en el viejo sillón, y allí permaneció inmóvil y pensativa.

Sus pensamientos la absorvieron hasta el extremo de que repitió palabra por palabra, y en voz alta el juramento hecho ante el tribunal.

¡Cuánto tiempo hacía que estaba allí! Pensó luego que recobró en alguna manera su serenidad. No podía decirlo. El velon se apagaba, y casi toda la habitación estaba sepultada en las tinieblas.

Magdalena recordaba una por una todas las personas de quienes había sospechado... la gente de mala vida de Vitel, el desconocido que había huido de la persecución de Baynal, los saltimbanquis de Gérardmer, y sobre todo Gaudoin, y el hombre de elevada estatura.

Las obligaciones del Estado por ferro-carriles siguieron la tendencia del consolidado, cotizándose á 39,00, 39,15 y 40 las viejas, y á 28,80, 30 y 29,00 las nuevas. Los acciones del Banco de España, á 181,00.

DESCUENTOS.

Cupones de los tres últimos semestres, 67 1/2. Id. exteriores no convertidos, 68. Id. id. convertidos, 50 1/2. Id. de bonos, último semestre, 19. Valores amortizados, 28 1/2. Carpetas, 28 1/2.

Después de la hora oficial, y cuando ya sin duda, se asaban los planes financieros, bajo repentinamente hasta quedar á última hora á 16,15 á fin de mes, y á 16,25 á fin del próximo.

En el Bolsin de la noche la confusión fué espantosa; todos querían vender y nadie quería comprar, y llegó á bajar el consolidado á 15,10, si bien después se había alguna que otra operación á 15,15 á fin de mes, y á 15,25 á fin del próximo: de modo que en pocas horas el consolidado interior perdió más de 1 1/2 por 100.

VARIEDADES.

Por la mala de Australia se han recibido en Londres noticias del naufragio de la goleta Emma, que salió hace diez años de Port-Walcut para Fremont. Habiendo aborreado al cabo Nord-Oeste, los pasajeros desembarcaron de noche y refugiándose de las nieves para defenderse fueron hechos prisioneros por los naturales del país que los asilaron y se los comieron. Entre los pasajeros había varias mujeres. Los detalles de este horrible suceso han sido contados por los mismos indígenas.

El gobierno sueco ha dispuesto establecer estaciones científicas en Upland, Scania, y Skunsborg, con objeto de estudiar la influencia de los bosques en los países inmediatos, y anotar las observaciones climatológicas y meteorológicas.

Segun el Pall Mall Gazette, asciende á 30.000 el número de obreros declarados en huelga en las minas de carbón del South-Yorkshire y Derbyshire.

El director de los archivos de Berlin ha propuesto á la Academia de ciencias publicar la correspondencia política de Federico II de Prusia, que en su mayor parte es desconocida. La Academia no se opone á su ejecución de un proyecto en que el rey se halla interesado. Se cree que la obra constará de treinta volúmenes.

NOTICIAS DE ESPECTÁCULOS.

La parodia de La Marsellesa, que con el título de El Marselles se ha puesto en escena anteanoche en el teatro de la Zarzuela, obtuvo muy buen éxito, siendo llamados al palco escénico sus autores Sres. Grande y Nieto.

El Marselles abunda en chistes y en situaciones cómicas. La música es ligera y apropiada al carácter del libro. Las señoras Franco de Salas, Sandoval y Bozas, y los Sres. Tormo, Fontes y Jimeno, desempeñaron con suma gracia sus papeles.

En el teatro que tiene á su cargo el Sr. Arderius, se pondrá en escena este verano una zarzuela fantástica, que proporcionará sin duda grandes beneficios á la empresa. El Sr. Estala El Siglo Futuro, y es obra de los Sres. Cordero, Ramon Carrion y Peonades Caballero.

Magdalena, instintivamente, se llevó la mano al bolsillo, sacó el sobre de los cinco sellos y lo miró y remiró, como buscando entre sus dobleces el secreto que debía conocer.

El asesino ha puesto estos sellos,—decía con voz ronca,—ha escrito estas señas... La tempestad continuaba con igual fuerza. El velon cada vez alumbraba menos.

Magdalena dirigía sus miradas hácia la mancha de sangre.

¡Ah!—exclamaba,—Si el muerto resucitase, si hablase la víctima!

La luz se apagó. En medio de la oscuridad, Magdalena creyó ver cómo la mancha roja se iba poco á poco convirtiendo en un fantasma, que tomó aspecto y facciones humanas, el aspecto y las facciones de Anselmo.

Magdalena quedó dormida, ó en estado de catalepsia; ello es que permaneció tranquila el resto de la tarde.

Cuando Perico despertó, el sol iluminaba la habitación.

En medio de la estancia, Magdalena, sentada á la mesa, dormía, al parecer, con la frente apoyada en las manos.

Perico la llamó una vez, pero en vano. La llamó otra, y Magdalena no se movió.

Asestado, se dirigió á ella, y la abrazó.

—¡Qué tienes, madre!

Magdalena se levantó, dirigió una mirada á su alrededor, y como si tras un momento de reflexión recordase la cosa en que se hallaba:

—No es nada, hijo mío,—le dijo,—no es nada. Estaba soñando.

XXIII.

La casa del notario.

Ha llegado el momento de introducir al lector en casa de Labarthe, el notario.

Care alegre y modesta. Estaban Labarthe, todo el mundo lo sabe, no es rico. Cógase por amor. A su honradez, á su laboriosidad, á su inteligencia

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL.

Table with columns for 'Día 21' and 'Día 22', listing various financial instruments and their values.

CAMBIO.

Londres, á 90 días fecha, 43,60. París, á ocho días vista, 5,07 p.

SANTO DEL DIA.

San Jorge y San Gerardo.

CELLOS.

Seguia el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado, donde continúa la novena del Santísimo Sacramento...

En la parroquia de San Luis continúa celebrándose la novena de Nuestra Señora del Amparo y Buena Muerte...

En las parroquias, San Isidro y Capilla Real, habrá misa nueva, y por la tarde en los cuarteles con sermón en los Serenios...

En la parroquia de Santiago, se practicará por la noche devotos ejercicios en obsequio de la Santa María Ana de Jesús...

Visto de la corte de María.—Nuestra Señora de la Soledad en San Isidro, en San Marcos, ó en Calatrava.

TEATRO.

TEATRO REAL.—Beneficio de la señorita Fozas.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º Imper.—A las ocho y media.—I. Fortuado, alla prima crociata. ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 8.ª de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—Las suces de la noche.—El Marselles.

A las cuatro y media.—La Marsellesa. APOLO.—A las ocho y media.—Un tórtolo y un diablito.—La ópera de Yafel.—Bella.

COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los señores de Madrid.—Tercera parte de Pinta. A las ocho y media.—Bollo de una historia.—Una cosa sin comedia.

VARIEDADES.—A las ocho.—El no Torvoro.—El número cinco siete.—El mujer no que espera.—El recuerdo de señora.—En la cara está la edad.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Entre primas.—Rosca contra las mugras.—Un leopardo del otro mundo.—Los dos preceptores.—Bailé.

MARTIN.—A las cuatro y media.—Catalina. A las ocho y media.—El valiente de adorra. NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Jaimé el barbero.—El alcalde torcedor. A las ocho y media.—El alcalde de la Palma.—El alcalde torcedor.

PRINCIPE ALFONSO.—A las dos en punto.—Un día de profesores que dirige el Sr. Monasterio.

PIAZA DE TOROS.—Segunda corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la muy acreditada ganadería del Sr. D. Juan de los Ríos...

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DEL GLOBO. DIRECCION POR JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ. Calle 3.—Madrid.

debe el bienestar y la consideracion de que disfruta. Todo al mundo conviene en ello. Además, es yerno del capitán Lambert. Este título le bastaría para ser estimado en la comarca.

En el piso bajo de la casa está el despacho del notario, la cocina y otras dependencias. En el principal, la sala, con ventana que cae al jardín, donde se halla ordinariamente la esposa de Labarthe.

Ya saben nuestros lectores que Luisa tiene treinta años. Al contemplar su rostro tranquilo, su mirada franca y su sonrisa cariñosa é inteligente, se ve en ella la mujer de corazón, la mujer dichosa, y que merece serlo; la mujer honrada.

Al mismo tiempo que cosa, dá lección á su hija adoptiva, lección de piano. Juanilla se educaba para ser una señorita.

La mujer de Labarthe deploraba no tener hijos. La casa estaba triste. Juanilla había llenado un vacío. La niña agradecía por extremo las atenciones y el cariño que la mostraban.

Luisa la quería hasta el punto de figurarse en algunos momentos que era real y efectivamente hija suya.

Una persona extraña no hubiera sospechado lo contrario al observar la ternura y el cuidado con que Luisa daba lección de piano á Juanilla.

De ver en casado interrumpía la lección para decir: —¡Ma quieres! ¡Lláname mamá!

La niña obedecía con el mayor placer. Luisa no dejaba por esto de conservar en el corazón de la niña el amor hácia su verdadera madre, hácia Magdalena. Juanilla no olvidaba tampoco á Perico, ni á Bernabé, ni á Rayual.

El sol brillaba en el cielo y los pájaros cantaban. —Cerramos el piano,—dijo Luisa.—Estoy satisfecha de tus adelantos, y para recompensarte te preparaba una sorpresa. Vamos á escribir á mamá Magdalena.

—¡Ah! Ahora mismo! —Ahora mismo, porque va á salir pronto al correo... Tu carta irá con otra de papá Labarthe á tu mamá... Vamos á empezar.

(Continúa.)

Cólos Reina.

FOLLETIN.

EL JURAMENTO DE MAGDALENA.

—Vamos á acostar,—dijo su madre. Y siguió á Marta, que con el velon en la mano subía la escalera.

Abrió Marta la habitación superior. —Pasa V. adelante,—dijo. Magdalena entró.

La habitación, desembarazada de los mil objetos que la ocupaban antes, parecía mucho mayor. Allí estaba allí la mesa de escritorio de Anselmo, su sillón y la cama.

Entre las dos mujeres desahogaron á Perico que estaba dormido, y le acostaron. Luego Magdalena acompañó á Marta hasta la puerta.

Al pasar por junto á la mesa, la antigua criada mostró á la viuda una gran mancha que había en el suelo.

—Nada he podido borrarla,—dijo,—es la sangre de mi pobre amo.

La viuda se santiguó. Marta salió cerrando la puerta. Magdalena se quedó sola. ¡Sola en la habitación donde se había ejecutado el homicidio!

Perico dormía profundamente. Magdalena se acercó á él.

—¡Vienes, madre!—dijo el muchacho. —Ahora mismo. Duermes, hijo mío, duermes. El niño cerró los ojos.

En el fondo de la habitación veía Magdalena el armero construido por su esposo, que había sido la primera causa de todas sus desgracias.

—¡Dios mío!—exclamó Magdalena cayendo de rodillas.—No has querido tener piedad de él... tenía al menos de mí hijo y de mí.

Durante largo rato siguió Magdalena rezando.

ACADEMIA.

DR. D. JOSÉ SANZ DE DIEGO.
INFANTERÍA.

Esta 1.ª del próximo mes se abrirá la inscripción en esta academia para la preparación de oposiciones en el colegio de doctores de Toledo, con arreglo a la convocatoria que se publica en la Gaceta, y que tendrá lugar el mes de agosto. Con este motivo recordamos las siguientes bases de esta establecimiento:

- 1.ª Se formarán tantas clases cuantas sean necesarias para que cada una de ellas no consista más de 20 alumnos y puedan aprovechar más en el estudio.
- 2.ª Se pasará a vista constantemente de las listas y comportamiento, etc. etc.
- 3.ª Se admiten internos y no dan propinas.

San Bernardo, 15, principal. - Ag.

POSTAS.

Por traspaso del establecimiento se realizan todos los géneros en el existente, con rebaja de consideración en todos los artículos, especialmente en todos los de los géneros de seda, lana y seda y algunos pocos para vestidos de señora, hay una gran partida de Bisturios de colores, anillos y cosas superiores, su precio 12 rs. y se darán 57.

Gran surtido en lencería, ropa blanca hecha y pizorra de punto.

Patelería de todas clases y abrigos de señora.

Especialidad en merinos negros y de colores.

Quincenas pizorra de punto fino abañicada, que por pieza se dará a 52 1/2 rs. y a 3 por vara.

33-POSTAS-33.
(portada verán.)

CONSULTA

De las enfermedades secretas de la mujer, venas de la orina, fistulas, etc. Calle de San Damián (antigua de la de Sancho), núm. 1, principal, teléfono: horas de nueve a una y de cuatro a seis.

HERPES.

Se cura radicalmente con las píldoras de Larra, Olay, 16 ra. Bóveda de Escolar, plaza del Ángel, 3.

CASA MAYOR, JUGUETE CÓMICO en un acto y en prosa, original de don José M. Angulo Saavedra.

Robo y encamionamiento, juguete cómico en un acto y en verso, original del mismo autor.

Se vende en las librerías de D. Alfonso Duran, Carrera de San Jerónimo, de D. Leopoldo Lopez, calle del Carmen, de los hijos de P. Jacometre, 41 de Murillo, calle de Alcalá, y en la administración de El Grupo, calle de los Caños, número 1.

En provincias, en casa de los correos, peticiones de la Administración Literario-Dramática.

AGUA DE SANTA LUCIA.

Eliza en las irritaciones de los ojos y los padecidos, manchas, vicia, dolores y lagrimeo que se cura en pocos días. Frasco, 14 rs. y 50 de doble tamaño. Farmacia de Perez Negro, Euzo, 14, Pontejos, 6, y Serrano 24 (barrio de Salamanca). (Ag.)

INBRO. - SOBRE PAPELETAS DEL Monte de Piedad, alhago, papel del Estado y adelantos de papeles de las plazas postales. Carrerada baja de San Pablo, 12, principal.

Jarabe Laroze

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

Desde hace mas de 40 años, el Jarabe Laroze se prescribe con éxito por todos los médicos para la curación de las gastritis, gastralgias, dolores y retorcijones de estómago, estrabimientos rebeldes, para facilitar la digestión y para regularizar todas las funciones del estómago y de los intestinos.

JARABE

al Bromuro de Potasio

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

Es el remedio más eficaz para combatir las enfermedades del corazón, la epilepsia, histeria, migraña, baile de S. Vito, insomnios, convulsiones y tos de los niños durante la dentición; en una palabra, todas las afecciones nerviosas.

Fábrica, Expedientes: J.-P. LAROZE & C^o, 2, rue des Lions-St-Paul, à Paris.

DEPOSITOS: Madrid: C^o Libre Universal, 74, Apto. Principales, J. Simon, C. Ferrari, C. Ulzurua, Borral her^o.

EN LAS BUENAS FARMACIAS SE ENCONTRAN:

El Jarabe depurativo de corteza de naranja amarga al Ioduro de potasio. El Jarabe ferruginoso de corteza de naranja y cumal amara al Proto-Ioduro de hierro. Los Dentifricos Laroze de goma, pulpa y guayaco, Elixir, Polvos y Opiata.

VENTA DE FINCAS URBANAS.

Se venden cuatro casas, una en Sevilla y tres en Sanlúcar de Barrameda, que reúnen 20.500 rs. anuales. Se prefiere cambio por fincas rústicas ó urbanas en Badajoz, sirviendo de tipo la renta hipotecaria. Dirigirse en Madrid à D. Félix Martínez de Ascoitia, Fuencarral, 51, segundo. (Ag.)

11, PLAZA DE BILBAO, 11.

ALMACEN DE QUINCALLA Y FERRETERIA.

Se acaba de recibir un inmenso surtido en herramientas, calzadas y pastores para portarse lo lig y igualmente en toda clase de herrajes y artículos para chimeneas y tableros. - Precios módicos. (Ag.)

PRIMERA CASA EN ESPAÑA

EN SU CLASE.

DEPOSITO DE ROPAS.

PRACEDENTES DE LAS CASAS DE PRESTAMOS Y QUIEBRAS. Se vende para casi nueva hecha en las mejores sastrerías de Madrid. Gran surtido en toda clase de prendas de vestir, levitas, fraques, saquitos tricot y casaca. También se alquilan y cambian. SILVA, 22, TIENDA.

AGUA CIRCASIANA

UNICA USADA POR TODAS LAS FAMILIAS REALES Y NOBLEZA DE EUROPA. 45 años de éxito en todo el mundo.

EL AGUA CIRCASIANA es la única infalible para restituir al cabello blanco su color primitivo, desde el claro rubio hasta el negro azabache. Hace desaparecer en tres días la caspa de la cabeza. Devuelve á todo cabello enfermo la belleza y fuerza de la juventud, evitando rápidamente su caída; hace crecer el cabello, dando á los cabellos espesura, fuerza y vitalidad; en la composición de este preparado entra materia alguna nociva á la salud.

A fin de evitar las falsificaciones debe exigirse la marca de fábrica y firma de los inspectores P. F. Harris y compañía, plaza de Don Pedro, 60 y 61, Lisboa.

Único depósito para España, á donde se harán los pedidos: farmacia de Elia, Paz, 5, Madrid.

TARJETAS AL MINUTO.

Ciento, 8 rs. - Cincuenta, 5 rs. - Veinticinco, 3 rs.

Litografía de M. Rodríguez, calle del Arsenal, núm. 27, al lado de la plaza de San Ildefonso (Fuertes encerradas). Se remiten á provincias con medio real de aumento, pago adelantado.

DOCTOR GARRIDO.

El descubrimiento que no tome hoy más específicos los ensayaré mañana, si solo curando a mi.

Previa la historia de la enfermedad y el pago de los honorarios y consultas, 2 duras cuando menos, se mandan a purificar. Luna, 6, farmacia.

LINEA DE VAPORES ESPAÑOLES

GLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA PARA MANILA.

El 15 de Mayo saldrá de Cádiz y el 20 de Barcelona, el nuevo y magnífico vapor español.

GLORIA.

Indicaciones D. M. A. Anástasi, en Cádiz, Balboa y compañía, en Barcelona, Madrid, Huerta, 8, bajo, izquierda. (Ag.)

PILDORAS HOLLOWAY. - Este maravilloso remedio, conocido en el mundo entero, cura infaliblemente todos los trastornos del hígado y del estómago, hace desaparecer la debilidad física, y purifica la sangre con mayor eficacia que todas las medicinas hasta ahora conocidas. Véanse algunas píldoras por todos los farmaciales principales del mundo, y por su propietario, el profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

UNGUENTO HOLLOWAY. - Este bálsamo curará las heridas, llagas y úlceras, tanto recientes como las que curasen veinte años de duración - aun cuando se haya apelado infructuosamente a todos los demás recursos. Véanse por todos los farmaciales principales del mundo, y por su propietario, el profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

VALORES PÚBLICOS - PRESTAMOS y descuentos: á 6 por 100 anual. Compras á alto tipo. Campesinas, 10, principal izquierda, segunda planta, de nueve a diez y de cuatro a siete.

PILDORAS INGLESAS.

Especiales contra la purgación y hinchazón. Caja 18 rs. Bóveda de Escolar, plaza del Ángel, 3. (Ag.)

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU DE BARCELONA.

REMEDIO SEGURO Y EFICAZ CONTRA TODA CLASE DE TOS, POR FUERTE INCOMODIDAD QUE SEA. Clasificación de las virtudes de esta pasta en las principales variedades que presenta dicha enfermedad.

LA TOS seca y fatigosa, que se aumenta con el tiempo de la noche y de cuando en cuando, disminuye momentáneamente con este medicamento, refrendado por completo los efectos violentos de tos, que contribuyen gran parte al desarrollo de la enfermedad.

LA TOS Febril ó de congestión, que ataca con tanta pertinencia á los niños, cuando los síntomas de tos, que contribuyen gran parte al desarrollo de la enfermedad.

LA TOS Saca, con frecuencia, entrecada muchas veces por sofocación, que se hacen muchas veces los que sufren de personas excesivamente nerviosas, por efecto á veces de una gran debilidad, se combate perfectamente á las primeras tomas de esta pasta pectoral.

LA TOS Crónica y pertinaz producida por un gran congestionamiento en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige inmediatamente con esta Pasta, y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

LA TOS General ó febril, que se acompaña de la llamada vulgarmente de sangre, con resaca ó crotos, se cura siempre con este precioso medicamento. Manténase persona bien curado con el uso de esta pasta antigua, un medicamento y pertinaz, que al mejor resultado se reproduce de una manera insuperable. Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para combatir y curar la pertinaz enfermedad de la tos, de cuyos sucesos tratados se ven diariamente.

VALE 8 REALES EN TODA ESPAÑA.

Al por mayor, descuentos como la importancia del pedido. - Depósito general, farmacia de su autor, Barcelona, Bajada de la Barceloneta, donde se dirigen los pedidos. En Madrid, el Dr. Simon, Moreno Miguel, Arsenal, 1. - Navarra, Atocha, 131. - Rodríguez Hernández, Mayor, 27 y 29. - Oseta, Leon, 13. - Fernando Lozano, calle de Pontejos, núm. 6. - DEPOSITARIOS DE PROVINCIAS: Sevilla, D. Juan Delgado, Campelloy Dr. Mateo. - Valencia, Calle de San Francisco, 10. - San Sebastián, Campelloy Dr. Mateo. - Burgos, Calle de San Francisco, 10. - Zamora, Calle de San Francisco, 10. - Salamanca, Calle de San Francisco, 10. - Oviedo, Calle de San Francisco, 10. - León, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10. - Vizcaya, Calle de San Francisco, 10. - Cantabria, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Vieja, Calle de San Francisco, 10. - Castilla la Nueva, Calle de San Francisco, 10. - Aragón, Calle de San Francisco, 10. - Cataluña, Calle de San Francisco, 10. - Galicia, Calle de San Francisco, 10. - Asturias, Calle de San Francisco, 10.